

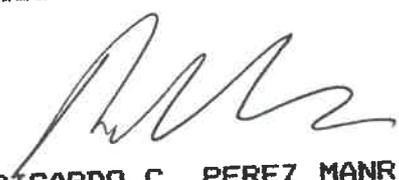
SUMA: CAMBIO DE FIRMA DE ESCRIBANO.-

Montevideo, 21 de junio de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 6/96 de fecha 8 de enero del corriente, recaída en los autos Ficha 761/96, se autorizó a la escribana María WONSIK, al cambio de firma solicitado para el registro de sus protocolos, estableciéndose que en lugar de firmar María WONSIK, pasará a firmar María WONSIK de HASKEL.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 46

761/96.-

2

**SUMA: MODIFICACION AL ART. 35 DEL REGLAMENTO GENERAL DE
OFICINAS JUDICIALES -AUTO ACORDADO DEL 22.VII.1953.-**

Montevideo, 20 de junio de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a los efectos de poner en su conocimiento la Acordada Nº 7288 de fecha 14 de junio del corriente.-

ACORDADA Nº 7288.-

En Montevideo, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Juan M. Mariño Chiarlone - Presidente-, Don Jorge Ángel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, Don Raúl Alonso De Marco y Don Milton H. Cairoli Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

Que ante las dificultades que se presentan para mantener actualizados los datos domiciliarios de los integrantes del Poder Judicial debido a la frecuente omisión en comunicar las modificaciones de los domicilios, razones de mejor servicio hacen aconsejable modificar el artículo 35 del

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Reglamento General de Oficinas Judiciales -Auto Acordado del 22.VII.1953.-

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1.- Sustitúyese el artículo 35 del Reglamento de Oficinas Judiciales por el siguiente:

"Art.35.- La Suprema Corte de Justicia considerará a todos los efectos como domicilio del funcionario el que éste mismo haya denunciado o denuncie oportunamente ante la División Recursos Humanos.-"

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de las 72 horas de producido, en forma personal o mediante nota, a la referida División.-

Las notificaciones que deban realizarse al funcionario se efectuarán en el domicilio que resulte del registro de personal.-

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, cada oficina deberá llevar a los efectos de su uso interno un registro con datos actualizados del personal que presta servicios en ella.-"

2.- Publíquese y notifíquese a todo el personal del Poder Judicial.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone
-Presidente-, Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro, Dr. Luis A. Torello Giordano, Dr. Raúl Alonso de Marco, Dr. Milton H.

CIRCULAR Nº 47

SUMA: MODIFICACION DEL ART. 53 DE LA ACORDADA Nº 7235.

Montevideo, 16 de julio de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento la Acordada Nº 7289.-

ACORDADA Nº 7289.-

"En Montevideo, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Juan M. Mariño Chiarlone - Presidente-, Don Raúl Alonso De Marco y Don Milton H. Cairoli Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

I) Que es conveniente a la mejor prestación del servicio, proceder a delegar en el titular del cargo de Director General de los Servicios Administrativos, el resolver los recursos jerárquicos que se interpongan en aplicación de la Acordada Nº 7235, en virtud de que ello descongestionaría la actividad de la Suprema Corte de Justicia, ante el porcentaje importante

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

de recursos que ocasiona la aplicación del sistema de calificaciones en cualquier organización.-

II) Que las atribuciones que le asignan las normas legales a la Corporación, pueden ser objeto de delegación, por resolución fundada, cuando se dan las circunstancias de conveniencia, expresadas en el numeral anterior.-

III) Que el delegatario deberá hacer expresa constancia de que actúa ejecutando atribuciones delegadas, cuando resuelva los recursos jerárquicos que se interpongan:-

ATENCIÓN:

A lo dispuesto en el art. 239, núm. 29 de la Constitución, el art. 106 de la ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1990, y lo informado por la Asesoría Letrada,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

10.- Modificar el art. 53 de la Acordada Nº 7235, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Los actos administrativos dictados por los diferentes Tribunales podrán ser impugnados de conformidad a lo dispuesto en el art. 317 de la Constitución; decreto Nº 15.524 de 9 de enero de 1984 y ley Nº 15.869 de 22 de junio de 1987.-"

"Delégase en el Director General de los Servicios Administrativos, la facultad de"

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"resolver los recursos jerárquicos que se interpongan en"
"subsidio, en relación al presente reglamento, quien al"
"pronunciarse, deberá hacer expresa constancia de que"
"actúa ejecutando atribuciones delegadas.-"

2.- Que se comunique, circule y
publique.-

Y firma la Suprema Corte de
Justicia de que certifico.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone
-Presidente-. Dr. Raúl Alonso De Marco. Dr. Milton H.
Cairoli Martínez.- Dr. Ricardo C. Pérez Manrique -
Secretario Letrado.-"

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 48

SUMA: CONGRESO INTERNACIONAL CIENCIAS PENALES 96. LA HABANA - CUBA. 11 AL 15/11/96.

Montevideo, 16 de julio de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de informarles que con el auspicio de la Fiscalía General de la República de Cuba, del 11 al 15 de noviembre del corriente año, se efectuará en el Palacio de las Convenciones de La Habana - Cuba, el Congreso Internacional Ciencias Penales 96, bajo cuya denominación sesionará el III Encuentro Internacional sobre Ciencias Penales, el I Simposio Luso - Americano de Criminología, así como la IV Jornada Nacional Cubana de Criminología; a tales efectos se adjunta programa.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MARRIQUE
Secretario Letrado

2

**III Encuentro Internacional sobre
I Simposio Ibero-Luso-Americano
IV Jornada Nacional Cubana de C**

Seminarios pre-congreso

- El derecho penal cubano y su situación actual
- El derecho procesal cubano y sus perspectivas de evolución
- Las investigaciones criminológicas en Cuba

Fecha: 11 de noviembre

Objetivo: dar una panorámica sobre el desarrollo de las Ciencias Penales en Cuba en los últimos años que sirva de introducción a las temáticas del Congreso

Precio de la inscripción: US \$30.00

Duración: 3 horas

CIENCIAS
Penales

AL 15 DE NOVIEMBRE

III Encuentro Internacional sobre Ciencias Penales

Poder Judicial

República Oriental del T

**Instituto de Desarrollo e Investigaciones
del Derecho**
Unión Nacional de Juristas de Cuba
Universidad de La Habana

Presidente

Dr. Juan Escalona Reguera

Vicepresidente

Lic. Rafael Pino Bécquer

Coordinador

Lic. Miguel Angel García Alzugaray

Organizadora

Lic. Migdalia Luna Cisneros
PALACIO DE CONVENCIONES DE LA HABANA

Comisión Técnica

Lic. José Candia Ferreyra

Inscripción

Participantes

Los participantes que se inscriban en las agencias del Palacio, cuya agenda adjunta, recibirán en ellas los servicios:

Cuota de inscripción promocional:

- Información sobre el programa de estudios
- Recepción de los trabajos e información sobre su aprobación
- Garantía de visa
- Reservación de boletines
- Reservación de hoteles, excursiones, etc.

En los países donde no existan representaciones del Palacio, los interesados podrán dirigirse a la Fiscalía General de la República o a la sede del evento (Palacio de Convenciones).

La Inscripción en el Encuentro Incluye:

Delegados: participación en las actividades científicas del evento, credencial, documentos, certificados de asistencia, visitas a los centros de interés, actividad de despedida.

Acompañantes: participación en actividades del evento, visitas a centros de interés, actividad de despedida, credencial y bolsa de souvenirs.

Ciencias Penales de Criminología

Temas generales del evento

- El derecho penal de la postmodernidad
- El pensamiento neoliberal en el derecho penal
- Funcionamiento del sistema penal
- El derecho penal y los delitos de carácter internacional
- La pena y sus fines: crisis actual
- Alternativas a las sanciones privativas de libertad
- Delito y sociedad: el medio, la víctima y el delincuente
- El debido proceso
- Tendencias modernas del Derecho Procesal Penal
- El papel del control informal en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente
- Garantías procesales para acusados y víctimas
- Los medios de prueba en el procesamiento penal
- El tratamiento penitenciario y la reinserción social
- La administración de justicia de menores: enfoque contemporáneo
- Papel de la medicina legal y la psiquiatría forense en el proceso penal.

El Simposio Ibero Luso Americano de Criminología propiciará el intercambio de experiencias sobre el desarrollo de esta especialidad en el área en los últimos tiempos.

Durante la IV Jornada Nacional Cubana de Criminología se discutirán y discutirán las principales investigaciones criminológicas realizadas en Cuba y otros temas de interés en la materia.

Perfil de los participantes

El evento va dirigido fundamentalmente a abogados, jueces, fiscales, criminólogos, criminalistas, médicos, legistas, penitenciarios, sociólogos, psicólogos, profesores universitarios y estudiantes de la carrera de derecho, así como a cualquier otro especialista interesado en sus temáticas.

Programa científico

El programa científico de tan importante evento se desarrollará en sesiones plenarias, paneles y mesas redondas, así como se impartirán conferencias magistrales por destacados científicos sobre aspectos de mayor interés y actualidad.

Además, se efectuarán visitas a prestigiosas instituciones vinculadas a la especialidad.

Programa preliminar

Domingo, 10 de noviembre
Mañana Arribo al país
Alojamiento en el hotel
Reunión de información

Tarde y noche Tiempo a disposición

Lunes, 11 de noviembre
Mañana Traslado al Palacio
Acreditación
Seminarios pre-congreso

Tarde Sesiones de trabajo (delegados)
Noche Sesiones de trabajo (delegados)
Coctel de bienvenida

Miércoles, 13 de noviembre
Mañana Traslado al Palacio
Sesiones de trabajo (delegados)
Sesiones de trabajo (delegados)

Tarde Sesiones de trabajo (delegados)
Noche Libre

Jueves, 14 de noviembre
Mañana Traslado al Palacio
Sesiones de trabajo (delegados)
Sesiones de trabajo (delegados)

Tarde Sesiones de trabajo (delegados)
Noche Libre

Viernes, 15 de noviembre
Mañana Traslado al Palacio
Visitas especializadas (delegados)
Clausura del evento y actividad de despedida (delegados y acompañantes)

Sábado, 16 de noviembre
Traslado al aeropuerto

Presentación de los trabajos

Tanto para las conferencias como para las plenarias, los trabajos definitivos deberán llegar a la Comisión Técnica antes del 18 de septiembre de 1996 para que puedan ser incluidos en el Programa del Encuentro.

Modalidad: tamaño 205 x 280 mm (A4)
Hoja: 2 cm por los cuatro lados
Número de páginas: máximo 30

Los trabajos serán entregados en original y copia, mecanografiados a espacio y medio. En la parte superior de la hoja se deberá colocar el título en mayúscula, nombre y apellido del(os) autor(es) con mayúscula y minúscula, institución, ciudad y país.

Además, los trabajos deberán acompañarse de una síntesis con una extensión máxima de 250 palabras.

A partir del 18 de septiembre de 1996 la Comisión Técnica informará vía télex, fax o a través de la agencia representante del Palacio de Convenciones de cada país, la aprobación de su trabajo.

Medios audiovisuales

Las diapositivas, películas y video cassettes que acompañen las ponencias deberán ser entregados por los propios ponentes en la Oficina de Recepción de Medios Audiovisuales del Palacio de Convenciones con 24 horas de antelación a su exposición en las salas de trabajo.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº 49

SUMA: PRIMER CURSO EXTRACURRICULAR DE DERECHO DE MENORES...

Montevideo, 16 de julio de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento el lanzamiento del Primer Curso Extracurricular de Derecho de Menores, organizado por el Centro de Postgrados por los doctores Nora D'Alessandro, Roberto Parga y Ricardo Pérez Manrique, en homenaje a la Dra. Adela Reta; de acuerdo a la resolución del Consejo de la Facultad del día 20 de junio del corriente año.-

Dicho curso estará dictado por un calificado grupo interdisciplinario de Profesores e Invitados especialistas en distintas áreas y versará sobre la temática integral del derecho del menor, como surge del programa adjunto.-

El curso se desarrollará los días miércoles de 19.00 a 22.00 a partir del día 24 de julio hasta el día 20 de noviembre del corriente.-

Por informes e inscripciones dirigirse al CENTRO DE POSTGRADOS DE LA FACULTAD DE

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA,
ACEVEDO, Y 18 DE JULIO, PLANTA ALTA O POR
48.54.78.-

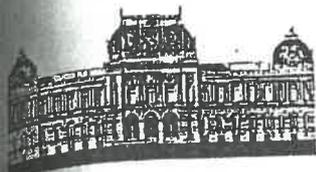
EDUCACIÓN
TEL/FAX

UNIVERSIDAD
FACULTAD
CENTRO

Saluda a usted atentamente;

DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

Inaugu
Dr. A
Evolu
Dr. R
los m
Dr. U
Derec
Dr. F
Revo
Dr.
Esta
Tute
Dra.
Dere
Mont
Est
Dr.
Cap
Tec
Nue
Sep
Eje
Nec
Dra
In
Co



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO de POSTGRADOS

1996

PRIMER CURSO EXTRACURRICULAR DE DERECHO DE MENORES

-en homenaje a la Dra. Adela Reta-

Dres. N. D' Alessandro, R. Parga y R. Pérez Manrique
(Coordinadores académicos)

PROGRAMA

24 de Julio

Inauguración.

Dr. Américo Plá Rodríguez - Dra. A. Reta

Evolución del Derecho de menores.

Dr. Rodrigo Quintana (Director del Instituto Interamericano del Niño)

Los menores en el Derecho Comparado.

Dr. Ubaldino Calvento (Del Instituto Interamericano del Niño)

31 de julio

Derechos del Niño en la legislación internacional.

Dr. Ricardo Pérez Manrique

7 de agosto

Evolución genética, fecundación asistida, vida humana y derecho.

Dr. Roberto Quadrelli

Estatuto jurídico del concebido.

Tutela Jurídica del Menor como persona física.

Dra. Nora D' Alessandro

14 de agosto

Derechos de la personalidad en el Código Civil.

Nombre, cambio de nombre y transexualidad.

Estado Civil.

Dr. Roberto Parga

21 de agosto

Capacidad e incapacidad de los menores de edad.

Teoría de las incapacidades.

Nuevo régimen de la capacidad: Ley Nº 16.719.

Representación, asistencia y autorización.

Efectos de los actos jurídicos celebrados por incapaces.

Régimen general y régimen especial de las nulidades.

Dra. Nora D' Alessandro

28 de agosto

Institutos de protección a los incapaces.

Concepto, definición y caracteres que los distinguen (simetrías y asimetrías)

4 de setiembre

Filiación y parentesco: derechos y obligaciones.
Obligación alimentaria familiar.
Derecho de visitas.
Dra. Nora D' Alessandro

11 de setiembre

El Patrimonio del Menor.
Requisitos para la adquisición de derechos patrimoniales.
Derechos patrimoniales del que está por nacer.
Teoría de los peculios.
Modos de adquirir el dominio por los menores (Sucesión incluida).
Estatuto patrimonial del menor habilitado por matrimonio.
Esc. Arturo Iglesias

18 de setiembre

Estatuto jurídico del menor trabajador
Dra. A. Trezza

25 de setiembre

Régimen jurídico de los menores e institutos de protección dentro del derecho
Dra. Teresita Rodríguez Mascardi

2 de octubre

El negocio jurídico familiar.
Dr. Esc. Arturo Caumont

9 de octubre

Responsabilidad civil:
Por daño de los menores
Por daño contra los menores
Por daño al concebido (daño genético y manipulación)
Esc. Teresa Gnazzo

16 de octubre

Procesos civiles en que los menores están involucrados. Interés prevalente del
debido proceso. La mediación como medio de dirimir conflictos.
Dr. Adolfo Gelsi Bidart
Dr. Roberto Parga

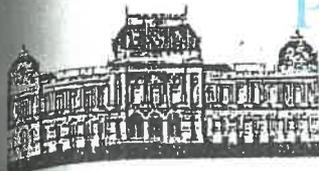
23 de octubre

La responsabilidad del Estado en la materia.
Políticas Sociales.
Contralor administrativo (INAME)
Esc. Beatriz Argimon

Medios de protección jurisdiccionales, administrativos (Justicia de Familia
Ministerio Público)
Dra. Nora D' Alessandro

30 de octubre

Menores en conflicto con la ley.
Infracción y abandono. Los conceptos fundamentales. Marco Procesal.



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO de POSTGRADOS

6 de noviembre

la sentencia. Las medidas y su aplicación.
el sistema de rehabilitación.

13 de noviembre

El abandono: el niño en cuanto sujeto de derechos y la protección de su interés superior
Dr. Ricardo Pérez Martínez

20 de noviembre

El menor en el ámbito del Derecho Internacional Privado
Dr. Eduardo Tellechea Bergman

INFORMES E INSCRIPCIONES

CENTRO DE POSTGRADOS, FACULTAD DE DERECHO (UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA)
18 de Julio 1824, Planta Alta de 18 y Eduardo Acevedo
9 a 12 y 17 a 20 hrs. - TEL/FAX 48.54.78

derecho con

valente del

de Familia

COMIENZAN EN
JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE

*** ¿QUE SIGNIFICA CONOCER Y APLICAR EL DERECHO?**

Dr. Hugo Malherbe -con la participacion del Dr. Oscar Sarlo-
Martes y Jueves 19 a 20:30 - 16/7 a 22/8

*** DERECHO DE MENORES (Primer Curso Extracurricular)**
-en homenaje a la Dra. Adela Reta-

Dres. N. D' Alessandro, U. Calvento, A. Caumont, T. Gnazzo, A. Iglesias,
R. Parga, R. Pérez Manrique, Quadrelli, R. Quintana, A. Reta, T. Rodríguez, E. Tellechea, A. Trezza
Miércoles 19:00 a 22:00 - 24/7 a 20/11

*** SOCIEDAD CONYUGAL (CON ESPECIAL REFERENCIA A LA REFORMA)**

Dr. Esc. Enrique Arezo - Lu. y Mi. 10/12:00 - 22/7 a 21/8

*** MEDIDAS CAUTELARES EN TODOS LOS AMBITOS DEL DERECHO**

Dres. A. Abal, J. Greif, W. Guerra, S. Klett, A. Landoni, R. Olivera García, J. Perera, Santiago Pereira,
S. Pérez del Castillo, J. Peyrano (Arg.), L. Simón, J. Teitelbaum, E. Tellechea, I. Varela de Mota, E. Vescovi,
G. Uriarte e Invitados de otros Institutos - Martes y Jueves 19 a 21:00 - 30/7 a 29/8

*** PARTICION EN TODAS LAS INDIVISIONES**

-TEORICO Y PRACTICO-

Esc. Dora Bagdassarian y Esc. Mabel Rasines - Ma. y Ju. 8/10:00 - 6/8 a 17/9

*** CLINICA DE CASOS PENALES / LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Dr. Milton Cairoli - Ma. 18/20:00 - 6/8 a 24/9

*** CONTRATOS: DESDE PERSPECTIVAS SEMIOTICAS**

-TECNICAS PARA LA ELABORACION E INTERPRETACION DE CLAUSULAS-

Dr. Esc. Arturo Caumont - Ma. Ju. y Vi 19/21:00 6/8 a 27/8

*** SUCESIONES -REGIMEN CON ESPECIAL REFERENCIA A LA REFORMA-**

Dr. Esc. Enrique Arezo - Lu. y Mi. 10/12:00 - 2/9 a 2/10

***DERECHO ALIMENTARIO; DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y MERCOSUR**

Dr. Gastón Cassaux e invitados - Vi. 10 a 12 - 6/9 a 29/11

INFORMES E INSCRIPCIONES:

Centro de Postgrados de la Facultad de Derecho

18 DE JULIO 1824 PLANTA ALTA - 9 A 12 HRS. Y 17 A 20 - TEL 485478

CIRCULAR Nº 50

SUMA: ACTUALIZACION DEL VALOR DEL TIMBRE PROFESIONAL.

Montevideo, 16 de julio de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que los timbres del art. 23 de la ley Nº 12.997 del 28/11/61 y modificativas que se indican, tendrán los siguientes valores durante el segundo semestre del año 1996, de acuerdo con la actualización impuesta por la ley Nº 16.170 del 28/12/90 (art. 691) y la modificación introducida por el artículo 502 de la ley Nº 16.320 de 1/11/92.-

ESCRITOS DE PROFESIONALES QUE SE PRESENTEN

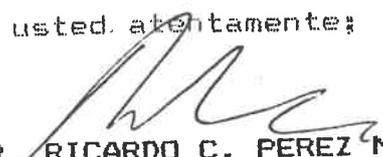
ANTE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	se eleva de \$U10,00 a \$U20,00
TRIBUNAL DE APELACIONES	se eleva de \$U 4,80 a \$U 5,90
T.C.A. Y JUZGADOS	se eleva de \$U 3,00 a \$U 3,60

La resolución correspondiente fue publicada en el Diario Oficial Nº 24.539 del 20/5/96.-

Con respecto al inciso B del artículo 23, no se modifica la tasa de los gravámenes que se determinan porcentualmente.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 51

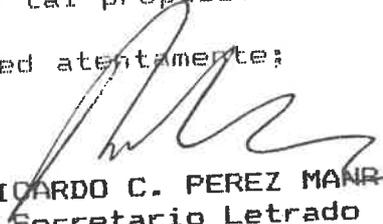
**SUMA: ENLEGAJADO DEL EXTRACTO DE DIARIOS OFICIALES
REMITIDOS POR LA CORPORACION....**

Montevideo, 16 de julio de 1996.-

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS DEL INTERIOR:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, tiene el agrado de dirigir a usted la presente, a fin de hacerle saber que por disposición de esta Corporación, y a efectos de que los ejemplares correspondientes a las Sedes Letradas del Extracto de Diarios Oficiales remitidos por la misma, no se dispersen en distintas oficinas, éstos deberán mantenerse enlegajados en poder de una misma Oficina Actuarial, con independencia de la variación de Turnos respecto a la superintendencia administrativa, coordinando los señores Actuarios las medidas pertinentes a tal propósito.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 52

SUMA: DILIGENCIAS REFERENTES A RECLUSOS ALOJADOS EN EL PENAL DE LIBERTAD.-

Montevideo, 25 de julio de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y ACTUARIOS:

Esta Secretaría Letrada, tiene el agrado de dirigirse a usted a efectos de hacerle saber que, por resolución de la Suprema Corte de Justicia, todas las comunicaciones cursadas con el objeto de practicar diligencias referentes a reclusos alojados en el Penal de Libertad, deberán remitirse al Juzgado de Paz de la Sexta Sección del Departamento de San José (Telefax: 03453014).-

Sin otro motivo, saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 53 - (A/698/95)

**SUMA: EGRESOS A LOS PACIENTES DE LOS HOSPITALES
PSIQUIATRICOS.-**

Montevideo, 25 de julio de 1996.-

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA
PENAL:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento la Acordada Nº 7285.-

ACORDADA Nº 7285.-

"En Montevideo, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores Don Juan M. Mariño Chiarlone - Presidente-, Don Jorge Angel Marabotto Lugaro, Don Luis Alberto Torello Giordano, Don Raúl Alonso De Marco y Don Milton H. Cairoli Martínez con la asistencia de su Secretario Letrado doctores Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

Que la Corporación, después de un detenido estudio referido a los motivos que obstan a la efectiva y rápida concesión de los egresos a los pacientes psiquiátricos internados en los hospitales Vilardebó, Musto y demás establecimientos, ha concluido que los mismos son básicamente dos:

19) El trámite que se imprime en la Sede Judicial una vez recibido el informe del centro hospitalario y la solicitud de egreso, decididamente engorroso y lento, con un traslado al Señor Fiscal y pedido de informes al Instituto Técnico Forense, que no están previstos en la Ley Nº 9.581.-

20) La circunstancia de que muchos de los internados, no tienen quien se haga cargo de ellos, lo que se agrava porque los Sres. Fiscales acceden al egreso siempre que alguna persona asuma el cuidado de estos enfermos. Ello, obviamente, implica el cumplimiento de un procedimiento donde la persona a encargarse del enfermo, debe concurrir al Juzgado, prestar declaración y comprometerse por el paciente, lo que hace que las mismas se sientan desmotivadas y prefieran abandonarlo.-

Esta problemática se ve agravada por la circunstancia de que las instituciones de internación trabajan con un número limitado de camas disponibles y muchas veces sus médicos disponen el egreso de enfermos con patologías menores porque tienen necesidad de su lugar.-

Se debe tener en cuenta que las internaciones son siempre dispuestas por los Sres. Jueces competentes en la materia penal, y lo son bien, por autorías en causas penales o bien por aplicación de lo dispuesto por la Ley No. 9.581, de 8 de agosto de 1936, llamada Ley de Psicópatas.-

Que en consecuencia, es menester arbitrar los mecanismos necesarios, para que con todas las garantías constitucionales y legales, se agilicen los procedimientos para decretar el egreso de los pacientes psiquiátricos internados por disposición judicial.-

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

19) En las internaciones que hayan sido decretadas conforme a lo dispuesto por la Ley No. 9.581, de 8 de agosto de 1936, se prescindirá del informe del Instituto Técnico Forense y no se conferirá vista al Sr. Fiscal de Crimen.-

Será suficiente el informe de un médico de la institución de internación acerca del estado del paciente y de la necesidad de concederle el alta.-

El egreso se notificará al Instituto Técnico Forense a los únicos efectos de su anotación en los registros pertinentes.-

20) En las internaciones que hayan sido decretadas con fundamento en la comisión de un hecho descripto como delito por la ley penal, para el egreso será imprescindible el pronunciamiento del Sr. Fiscal de Crimen interviniente en la causa, previo pronunciamiento favorable de un médico de la institución de internación.-

El egreso se comunicará al Instituto Técnico Forense a los mismos efectos establecidos en el artículo anterior.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

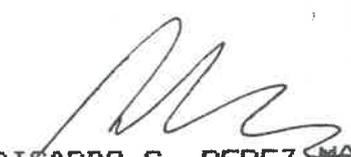
39) Cuando sea aconsejable el egreso, pese a que el paciente no esté totalmente curado, el informe será producido por una Junta Médica integrada por el médico del establecimiento de Internación, y dos médicos forenses dependientes del Instituto Técnico Forense.-

40) Cuando en uno u otro caso se condicione el egreso a que alguna persona se haga cargo del paciente, el propio establecimiento de Internación procurará por sus servicios especiales de ubicarla y de imponerle sus obligaciones, comunicando por oficio al Juzgado interviniente que notificará al Ministerio Público y hará la comunicación pertinente al Instituto Técnico Forense.-

50) Publíquese y comuníquese al señor Fiscal de Corte, al Ministerio de Salud Pública, al Instituto Técnico Forense y circúlese a los Señores Jueces con competencia en materia penal.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia de que certifico.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro, Dr. Luis A. Torello Giordano, Dr. Raúl Alonso de Marco, Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dr. Ricardo C. Pérez Manrique Secretario Letrado.-"

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 54

Ref. A/417/96

SUMA: REPRESENTANTES DEL ESTADO EN ASUNTOS CONTENCIOSOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-

Montevideo, 30 de julio de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento la Resolución de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, la cual se transcribe a continuación:

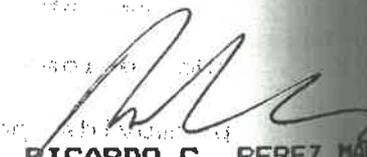
"Montevideo, 19 de julio de 1996.- **VISTOS:** la gestión promovida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitando la designación de representantes del Estado en los asuntos contenciosos en los que sea parte dicha Oficina.- **RESULTANDO:** que la mencionada oficina propone a tales efectos a los Doctores Fernando Zoppis, Delia López Pellejero y Elbio Chertok Sznajder.- **CONSIDERANDO:** que en consecuencia corresponde la designación de los citados asesores letrados para representar indistintamente al Estado en asuntos contenciosos en que sea parte la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.- **ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por Resolución Nº 560/985 de 30 de mayo de 1985; **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**
19.-Designase a los funcionarios de la Oficina de

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Planeamiento y Presupuesto, Dr. Fernando Zoppis Bolívar, Dra. Delia López Pellejero y Dr. Elbio Chertok Sznaider para representar indistintamente al Estado en los asuntos contenciosos en que sea parte dicha Oficina, en todos los juicios llevados ante sedes jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial, así como ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. 2º.- Autorízase al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Cr. Arístides Davrieux Celio a otorgar la escritura de mandato en nombre del Estado a que refiere esta Resolución. 3º.- Pasen a sus efectos a la Escribanía de Gobierno y Hacienda. 4º.- Comuníquese, notifíquese, etc."

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MARTINEZ
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 55

Ref. C/183/96

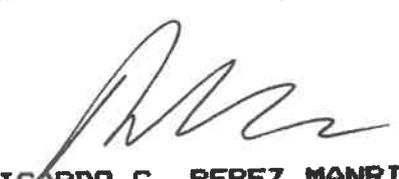
SUMA: ELEVACION DE CATEGORIA.-

Montevideo, 8 de agosto de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que por Resolución del día de la fecha, se elevó al Juzgado de Paz de la Séptima Sección Judicial de Rivera, a Juzgado de Segunda Categoría.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 56

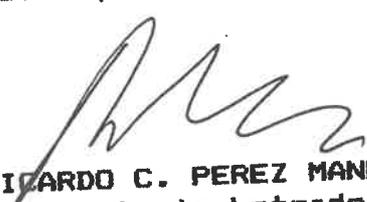
SUMA: NOMINA Y FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL PARA SUSCRIBIR LA DOCUMENTACION.-

Montevideo, 20 de agosto de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y ACTUARIOS:

Esta Secretaría Letrada, tiene el agrado de dirigirse a usted a efectos de hacerle saber la nómina y firmas de los funcionarios autorizados por la Dirección General del Registro de Estado Civil para suscribir la documentación que expida dicho Registro, según fotocopia de la comunicación que se acompaña con la presente.-

Sin otro motivo, saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Avda. Uruguay 933

Tels. 90-50-85/98-62-74

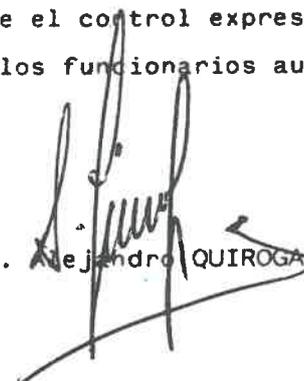
Montevideo, 25 de junio de 1996.

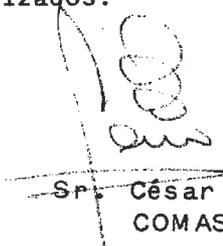
SEÑOR PRESIDENTE
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MINISTRO Dr. JUAN MARIÑO CHIARLONE

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento la nómina de los únicos funcionarios autorizados por esta Dirección General para suscribir la documentación que esta expida.

A tales efectos y solicitándole el control expreso de las mismas se registra a continuación la firma de los funcionarios autorizados:

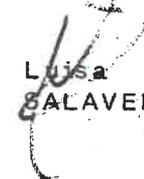

Sra. Elizabeth LANNES


Sr. Alejandro QUIROGA


Sr. César COMASTRI


Sra. Olga DI PASCUA de MOORE

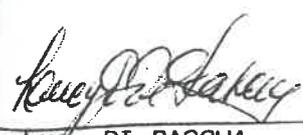

Sr. Darwin AGUILERA


Sra. Luisa SALAVERRY


Sra. Riquel NEGRO

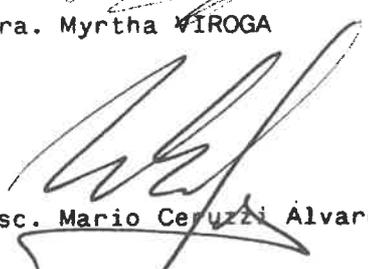

Sra. Teresa MONTAÑEL


Sr. Dardo SAMA

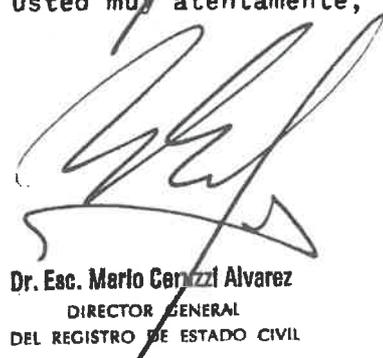

Sra. Ludy DI PASCUA


Sra. Myrtha QUIROGA


Sr. Emilio BESSONART


Dr. Esc. Mario Ceruzzi Alvarez

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente,


Dr. Esc. Mario Ceruzzi Alvarez
DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL

CIRCULAR Nº 57

SUMA: COPIAS DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Montevideo, 20 de agosto de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y ACTUARIOS:

Esta Secretaría Letrada, tiene el agrado de dirigirse a usted a efectos de llevar a vuestro conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha resuelto reiterar a los Sres. Magistrados y Actuarios de todo el país, el cumplimiento de lo establecido por Acordadas Nro. 2763 de 30/8/48, Nro. 3103 de 22/2/52 y Nro. 4332 art. 17, de 30/3/66, en el sentido de que las copias de las sentencias interlocutorias deben ser incorporadas al Decretero de Trámite, conjuntamente con las providencias de trámite, excluyéndose del Decretero de Sentencias Definitivas las resoluciones recaídas en procesos de jurisdicción voluntaria.-

Sin otro motivo, saluda a usted atentamente;


DR. GUSTAVO MIRABAL BENTOS
Prosecretario Letrado

Ref. A-471/96

CIRCULAR Nro.:58

SUMA: Agilitación del trámite de Libertades Anticipadas.-

Montevideo, 4 de Setiembre de 1996.-

A LOS SRES. MAGISTRADOS Y ACTUARIOS DE SEDES CON
COMPETENCIA PENAL DE TODO EL PAIS:

Esta Secretaría Letrada lleva a v/ conocimiento que,
la Suprema Corte de Justicia, tomando en consideración:

I)-Que en la tramitación de las solicitudes de libertades anticipadas, se encuentra en juego un derecho fundamental del individuo, tutelado por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, por lo que su diligenciamiento, tal como en el caso del incidente excarcelatorio, debe efectuarse con la mayor celeridad posible.

II)-Que del informe elaborado por la Sra. Coordinadora Técnica de la Corporación, surge que en algunas Sedes con competencia penal se producen dilaciones extensas e injustificadas entre:

A) La recepción de los pedidos de libertad anticipada y su remisión al Instituto Nacional de Criminología.-

B) La devolución por éste y la producción del informe por el magistrado.-

C) El informe antedicho, y el libramiento del oficio para elevar los autos a la Corte.-

D) La fecha de libramiento del oficio y la efectiva recepción de las actuaciones en la Corporación.-

III)-Asimismo, se constata que algunos magistrados expiden sus informes revistiéndolos incorrectamente de la forma de decreto, provocando la innecesaria demora ocasionada por la transcripción del mismo en el Decretorio de Trámite y su ulterior notificación al Ministerio Público y la Defensa.-

Por lo que ha resuelto hacer saber a los Sres. Magistrados y Actuarios de Sedes con competencia penal de todo el país, que deberán poner el mayor celo y atención en corregir los errores aludidos y evitar las demoras ocasionadas por las causas reseñadas, o por cualquiera otra capaz de entorpecer la más pronta elevación de los autos a la consideración de la Corporación.-

Le saluda con su más alta consideración,


Dr. GUSTAVO MIRABAL BENTOS
Pro Secretario Letrado de la
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nro. 59

GMB

SUMA: Interceptación de correspondencia y otras comunicaciones.-

Montevideo, 12 de Setiembre de 1996.-

A LOS SRES. MAGISTRADOS CON COMPETENCIA PENAL DE TODO EL PAIS.-

Esta Secretaría Letrada lleva a v/ conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, habiendo tomado conocimiento de que algunos Magistrados autorizan de mandato verbal a la autoridad policial la interceptación de comunicaciones, cumple en recordar que tal disposición debe ser suscrita por el propio Magistrado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 212 del Código del Proceso Penal.-

Sin otro motivo, le saluda atentamente,



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 60

CSC

SUMA: VISITA DE MAGISTRADOS Y DEFENSORES A LOS CENTROS DE RECLUSION.-

Montevideo, 18 de setiembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y DEFENSORES DE OFICIO:

Esta Secretaría Letrada, tiene el agrado de dirigirse a usted a efectos de llevar a vuestro conocimiento el beneplácito de la Corporación al haber constatado la asiduidad con que los señores Magistrados, Defensores de Oficio y Defensores de Ejecución concurren a los centros de reclusión, lo que ha redundado en beneficio de la situación de los reclusos.

Sin otro motivo, saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº 61

CSC

SUMA: SOLICITUD DE EXPEDIENTES AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

Montevideo, 20 de setiembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Esta Secretaría Letrada, tiene el agrado de dirigirse a usted a efectos de llevar a vuestro conocimiento que todo oficio dirigido al Archivo General de la Nación con la finalidad de solicitar el desarchivo de expedientes deberá contener además de la identificación del mismo, la especificación del juzgado en que se tramitó y el número y año de archivo.

Los oficios que no reúnan tales requisitos serán devueltos sin más trámite y sin diligenciar.

Sin otro motivo, saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº 62

AIR

SUMA: IMPUESTO A LAS EJECUCIONES JUDICIALES

Montevideo, 18 de setiembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS :

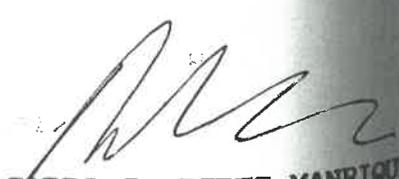
Esta Secretaría Letrada, tiene el agrado de dirigirse a usted a efectos de llevar a vuestro conocimiento, lo resuelto por esta Corporación con el Nº 211 el día 11 de Setiembre de 1996, que en lo pertinente se transcribe: "RESULTANDO: (...) II)- La providencia impugnada ordenó al ejecutado a restituir el monto del impuesto a las ejecuciones judiciales, actualizado conforme Decreto-Ley Nro. 14.500 desde el 22 de Febrero de 1994, salvo acuerdo de partes. III)- Expresan los recurrentes que la ejecución de autos, tratándose del cumplimiento en vía de apremio de un laudo arbitral, y no de un crédito documentario, no se encuentra comprendida en el art. 480 de la ley Nro. 16.170, por lo que solicita se revoque el auto impugnado. (...) CONSIDERANDO: (...) 2do.)- El art. 554 de la Ley Nro. 15.809 de 8 de Abril de 1986, cuyo tenor fuera reproducido sin variantes sustanciales por el art. 480 de la Ley Nro. 16.170, dispuso que todo escrito que promueva ejecución judicial por créditos documentarios comunes, prendarios o hipotecarios, estará gravado con un tributo cuya tasa fijó en el uno por ciento del monto del capital e intereses objeto de la ejecución. Por Circular Nro. 36/86

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

de la Suprema Corte de Justicia, en su carácter de organismo recaudador del tributo, hizo saber que, ateniéndose al tenor de la norma entonces vigente, "sólo se gravan las ejecuciones por créditos documentarios comunes, prendarios o hipotecarios, quedando excluida toda otra ejecución, fuere cual fuere su origen". Como lo señala el Sr. Fiscal de Corte, si bien tal circular fue librada con anterioridad a la promulgación de la ley Nro. 16.170, debe hacerse caudal que ésta norma reprodujo la disposición que diera mérito a la aclaración del organismo recaudador. 3ro.)- En la especie, se promovió la ejecución en vía de apremio de un laudo arbitral, crédito que no está contenido en la norma creadora del tributo, por lo que, no habiéndose verificado el hecho generador, la obligación tributaria no pudo surgir (arts. 24 y 14 in ordine del Código Tributario). 4to.)- A efecto de unificar criterios sobre el tema examinado en el sub lite, corresponde se libre circular a todas las sedes judiciales, haciendo conocer el contenido de la presente (...)"-.

Sin otro motivo, saluda a usted
atentamente;


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº 63:

CSC

**SUMA: INSCRIPCIÓN DE PLANOS EN LOS CASOS DE PRESCRIPCIÓN
DE INMUEBLES.**

Montevideo, 20 de setiembre de 1996

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA
PENAL.-**

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, a fin de poner en su conocimiento lo resuelto por la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado, respecto de la inscripción de planos en los casos de prescripción adquisitiva de inmuebles.-

Saluda a usted atentamente.-


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

rácter de
ber que,
e, " sólo
mentarios
excluida
. Como lo
cular fue
ley Nro.
rodujo la
ción del
promovió
arbitral,
adora del
el hecho
surgir
4to.)- A
inado en
odas las
o de la
a usted

MANRIQUE
rado
usticia

7º) Para todos los casos de inscripción en este Registro Provisionario, se exigirá con carácter obligatorio, que en el plano luzca la siguiente Nota:

"Nota:

El presente plano se lleva a los solos efectos de servir de base a la sentencia de prescripción adquisitiva ((Art. 286 - Ley N° 12.804; Art. 16º - Decreto N° 318/95))."

8º) Para los casos en que se pretenda prescribir una superficie que no constituye predio independiente y en consecuencia se encuentra empadronada en mayor área, se exigirá además de lo dispuesto en el numeral anterior, que en el plano luzca la siguiente nota de carácter obligatorio:

"Nota:

La superficie que se refiere en el plano como objeto de prescripción no constituye predio independiente, no pudiendo ser empadronada, hasta que se expida la correspondiente sentencia que declare la prescripción adquisitiva".

9º) Los planos que se inscriban en este Registro Provisionario no servirán de base para modificaciones en el empadronamiento ni ninguna clase de mutación catastral, así como tampoco a los efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 286 de la Ley N° 12.804.

10º) Previo al dictado de la sentencia que declare la prescripción adquisitiva, mediante comunicación que curse a la Oficina Técnica correspondiente el Tribunal que esté entendiendo en el juicio respectivo, deberá presentarse un nuevo plano para su inscripción en el Registro General de Planos y que deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el Decreto N° 318/95.

En dicho plano, se deberá necesariamente indicar mediante Nota, la referencia al plano que diere lugar a la inscripción provisional, especificándose número, fecha y Oficina interviniente en la misma.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



A su vez, la Oficina Técnica actuante previo al registro del nuevo plano, deberá efectuar su cotejo con el archivado en el Registro Provisorio.-----

11°) Comuníquese la presente a todas las dependencias de esta Unidad Ejecutora, al Poder Judicial, a la Dirección General de Registros, Dirección Nacional de Topografía, Asociación de Agrimensores del Uruguay y a la Asociación de Escribanos del Uruguay.-----

El Director General del Catastro Nacional

Ing. Agrim MIGUEL AGUILA SESSER

VISTO
Ejecu
gisti

temp

a la
regl
esta
denc
EL I
MUEL

1°)
nos
de
Dec
199
2°)
di
br
di
de
3°)
pe
te
to
i

6



Montevideo, 30 de agosto de 1996.

RESOLUCION N° 49/96

VISTO Y CONSIDERANDO: I) el artículo 16° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 318/95 de fecha 9 de agosto de 1995 referente al registro de planos para prescripción; - - - - -

II) que conforme a la citada norma, se contempla crear un Registro Provisorio creado a esos efectos; - - -

III) que en mérito a lo precedente, compete a la Dirección General del Catastro Nacional la adopción de las reglamentaciones internas de carácter instrumental a efectos de establecer un sistema uniforme a aplicar en las distintas dependencias del Organismo; - - - - -

EL DIRECTOR GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL ESTADO

R E S U E L V E:

1°) Créase el Registro Provisorio para la inscripción de los planos que podrán ser usados en juicios de prescripción adquisitiva de inmuebles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 318/95 de fecha 9 de agosto de 1995. - - - - -

2°) En cada Oficina Catastral según corresponda la jurisdicción territorial de la ubicación del predio, se llevará un Libro que se denominará "Registro Provisorio", y que será independientemente del Registro General de planos a cargo de cada una de las dependencias mencionadas. - - - - -

3°) En dicho Libro se anotarán, previos los contralores técnicos pertinentes, los planos a que se refiere el numeral 1°) y mediante un sistema de numeración ordinal, asentándose los mismos datos que en el Registro General, más las columnas necesarias para indicar la fecha y número cuando se inscriba el plano definitivo.



4°) Se inscribirán dos ejemplares opacos, archivándose uno en la Oficina de Inscripción y el restante se le entregará al interesado para su presentación en el procedimiento judicial respectivo.

5°) Los tributos correspondientes al inciso G de la Ley N° 12997 así como el timbre catastral por registro de planos, se devengarán en ocasión de la presentación del plano para su inscripción definitiva en el Registro General de Planos de Mensura. - - - -

Solamente se inscribirán copias suplementarias a solicitud del Tribunal que esté conociendo en el juicio de prescripción correspondiente. - - - -

6°) El sello de inscripción será el siguiente:

A) Montevideo

DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL

REGISTRO PROVISORIO

Cotejo, Registro y Archivo de Planos de Mensura

Cotejado sin observaciones, se inscribe en forma provisoria con el N° al sólo efecto de ser presentado en juicio de prescripción (Art.16 Decreto N° 318/95).

Montevideo, de de

.....
TECNICO

.....
JEFE DE REGISTRO

B) Para las restantes Oficinas:

DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL

REGISTRO PROVISORIO

OFICINA DE CATASTRO DE.....

Cotejo, Registro y Archivo de Planos de Mensura

Cotejado sin observaciones, se inscribe en forma provisoria con el N° al sólo efecto de ser presentado en juicio de prescripción (Art. 16 Decreto N° 318/95).

.....
TECNICO

.....
JEFE DE REGISTRO

CIRCULAR Nº: 64

AIR

**SUMA: MODIFICACION DE SISTEMA DE CALIFICACIONES PREVISTOS
POR LA ACORDADA Nº7235**

Montevideo, 23 de setiembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7292 del día 9 de setiembre de 1996, modificatoria de la Acordada Nº 7235 de fecha 29 de julio de 1994.

Saluda a Ud. muy atentamente.-



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

Montevideo, a nueve de setiembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge A. Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

VISTOS: El sistema de calificaciones previsto por la Acordada Nº 7235 de fecha 29 de julio de 1994 en su Capítulo II;

RESULTANDO:

I) Que no ha sido posible aún confeccionar la lista de candidatos a intervenir en la elección de delegados por los funcionarios prevista por la reglamentación, debido a que ante la convocatoria dispuesta por Resolución de la Suprema Corte de Justicia Nº 345/96, de fecha 8/5/96, no se recibió inscripción de funcionario alguno.-

II) Que la División Recursos Humanos propone modificar el párrafo 4º del literal b) del art. 7º de la Acordada Nº 7235, eliminando, para el delegado de los funcionarios en cada tribunal, la exigencia de la no calificación por otro de igual o menor jerarquía.-

CONSIDERANDO:

I) Que de adoptarse la solución que se propone se ampliaría el espectro de posibles interesados en intervenir en dicha elección, y de esa forma podrían finalmente integrarse con los representantes de los

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

funcionarios, los tribunales previstos por la reglamentación, cuyos miembros delegados de la Corporación ya han sido designados.-

II) Que la integración de los tribunales de referencia es indispensable a efectos de realizar las calificaciones y su no concreción obstaculiza los procesos de ascenso y de normal pago de la retribución complementaria por rendimiento.-

ANTENTO:

A lo expuesto, a lo informado por División Recursos Humanos, por Asesoría Letrada y a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 14 de la Ley Nº 16.127 de 7/8/90;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º.- Sustituir el párrafo 4º del inciso b) del art. 7 de la Acordada Nº 7235 de 29/7/94 por el siguiente texto:

"En la designación de delegados y suplentes nombrados por la Suprema Corte de Justicia, deberá respetarse el principio de la no calificación de los funcionarios por otro de igual o menor jerarquía. A esos efectos deberán preverse suplentes de diferentes jerarquías escalafonarias, quienes sustituirán al titular cuando se viera afectado el principio expresado. Esta limitación no regirá para los delegados electos por los funcionarios, quienes podrán intervenir en la calificación de funcionarios de todos los grados".-

2º.- Facultar a la Dirección General para que, por intermedio de División Recursos Humanos, realice una nueva

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

convocatoria a interesados, en caso de que fuera necesario para completar la nómina de postulaciones ya realizada.-

39.- Comuníquese y circúlese.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia,
de que certifico.-



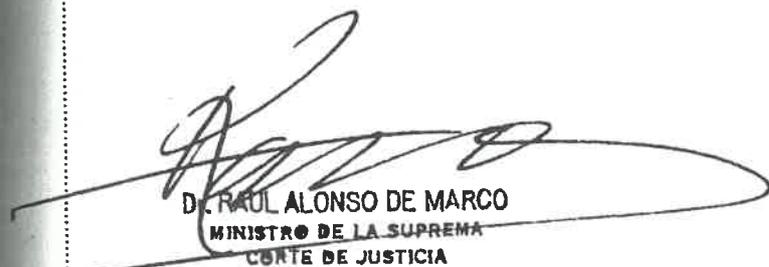
Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JORGE A. MARANOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 65

AIR

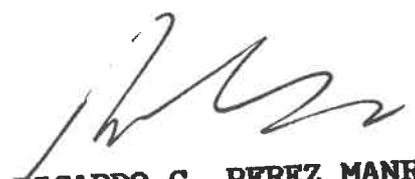
**SUMA: REGLAMENTACION DEL ART. 483 DE LA LEY
Nº 16.736 (C.E.J.U.)**

Montevideo, 23 de setiembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7293 del día 9 de setiembre de 1996, referente a la Reglamentación del artículo 483 de la Ley Nº 16.736 de fecha 5 de enero de 1996 (C.E.J.U.).

Saluda a Ud. muy atentamente.-


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Montevideo, a nueve de setiembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Angel Marabatto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

VISTOS: El proyecto de reglamentación del art. 483 de la Ley Nº 16.736 de 5/1/96, elevado a consideración de la Corporación por el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay.-

CONSIDERANDO:

I) Que el art. 483 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, dispuso la inclusión del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay en la órbita del Poder Judicial, estableciéndose su autonomía técnica, y de dependencia directa de la Suprema Corte de Justicia.-

II) Corresponde en consecuencia, proceder a reglamentar sus cometidos y potestades, de conformidad con la norma legal citada.-

Mérito por el cual,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

19.- El Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (C.E.J.U.) -incluido en la órbita del Poder Judicial por el artículo 483 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996-, dependerá directamente de la Suprema Corte de Justicia, y

actuará con autonomía técnica.-

29.- Serán cometidos del C.E.J.U., los siguientes:

a) Instrumentar la organización y puesta en funcionamiento de cursos de post-grado para aspirantes a ingresar a la Magistratura y cargos técnicos del Poder Judicial y del Ministerio Público y Fiscal, así como cursos de perfeccionamiento para Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público y Fiscal.-

b) Elaborar los programas de tales cursos.-

c) Seleccionar los profesores que tendrán a su cargo el dictado de los cursos.-

d) Establecer el mecanismo de evaluación.-

e) Realizar toda tarea, de las comprendidas en su especialidad, que le encargue la Suprema Corte de Justicia o emerjan de acuerdos o convenios debidamente homologados por la Corporación.-

30.- El C.E.J.U., será dirigido por una comisión Directiva, integrada por dos representantes de la Suprema Corte de Justicia, dos de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y dos del Ministerio de Educación y Cultura. Los representantes durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelectos, y permanecerán en los mismos hasta cuando quienes los sustituyan tomen posesión efectiva. El desempeño de tales cargos será de carácter honorario.-

31.- La Comisión Directiva designará un Presidente y un Secretario. Sus resoluciones se tomarán por cuatro votos

conformes, salvo que estén presentes los representantes de los tres órganos ya mencionados, en cuyo caso el quórum para sesionar y resolver será de tres votos conformes.-

59.- La Comisión Directiva proyectará el reglamento interno que regulará su funcionamiento, el que elevará a consideración de la Suprema Corte de Justicia dentro del plazo de noventa días. Asimismo, elaborará en forma anual el plan de acción y el presupuesto del servicio para el período, que será elevado para su aprobación por la Corporación.-

60.- Habrá un Director Ejecutivo, encargado de ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva, de la cual dependerá directamente.-

 Será designado por la Suprema Corte de Justicia, debiendo ser persona de notoria versación en las materias que constituyen la especialidad del C.E.J.U. La Corporación establecerá su remuneración, el plazo del contrato y las condiciones del mismo.-

70.- Habrá un Coordinador docente y experto metodológico, encargado de asesorar a la Comisión Directiva respecto de la elaboración y supervisión técnica del plan de acción del servicio; la identificación de las necesidades de capacitación de los operadores de la Administración de Justicia; el diseño y ejecución de los ajustes a la currícula del curso de Aspirantes; el diseño y aplicación de instrumentos de evaluación adecuados a las diferentes instancias de formación previstas en el plan de acción; la asistencia y el asesoramiento pedagógico a los docentes; el

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

diseño y edición de materiales de apoyo al desarrollo de los cursos; la capacitación de los docentes del servicio, entre otras tareas. Será designado por la Suprema Corte de Justicia, quien fijará su remuneración, el plazo y demás condiciones del contrato.-

89.- El C.E.J.U., seleccionará en cada caso al personal docente encargado de dictar los diferentes cursos, fijando sus remuneraciones de conformidad con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia.-

El personal técnico, administrativo y de servicio, será designado por la Corporación.-

90.- Además del local, personal y medios que la Suprema Corte de Justicia asigne al C.E.J.U., éste seguirá recibiendo el apoyo material que le presten la Facultad de Derecho y el Ministerio de Educación y Cultura, y el que le presten en el futuro otras autoridades extranjeras, con conocimiento de la Corporación.-

100.- La ejecución del presupuesto anual del C.E.J.U. y su contralor, estarán a cargo de la Suprema Corte de Justicia.-

110.- Comuníquese y circúlese.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia,
de que certifico.-


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARD
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JUAN MARINO CHARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Si...

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//... que firmas,

Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. PAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ollo de
servicio,
orte de
y demás
personal
fijando
iterios
ativo y
Suprema
seguirá
ltad de
que le
as, con
J. y su
rte de
sticia,
CHARLOU
SUPREMA
RTICIA

CIRCULAR Nº: 66

AIR

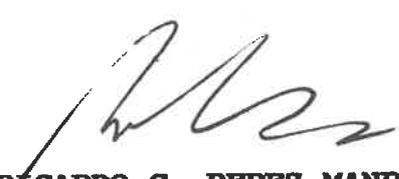
**SUMA: DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LAS OFICINAS CENTRALES
DE NOTIFICACION DEL INTERIOR DEL PAIS**

Montevideo, 23 de setiembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7294 del día 10 de setiembre de 1996, aclaratoria de la Acordada Nº 7245 de fecha 27 de setiembre de 1994.

Saluda a Ud. muy atentamente.-


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, a diez de setiembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

VISTOS: Las disposiciones de la Acordada Nº 7245, de 27 de setiembre de 1994, que reglamenta el funcionamiento de las Oficinas Centrales de Notificaciones en ciudades del Interior del País;

CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente modificar algunas de las disposiciones de la Acordada referida;

ATENTO a ello,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

19.- Modificar los artículos 3º y 10º de la Acordada Nº 7245, de 27 de setiembre de 1994, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 3º.- Las Oficinas creadas actuarán bajo la dirección administrativa del Actuario o Actuario Adjunto que la Suprema Corte de Justicia designe y bajo la superintendencia del Magistrado que la ejerza anualmente en la sede en cuyo local funcione cada oficina,

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

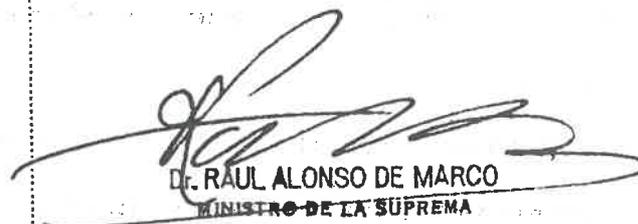
sin perjuicio de sus tareas habituales en la sede judicial.-

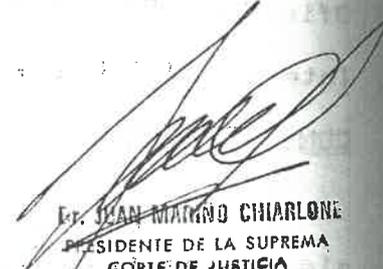
Artículo 109.- En caso de vacancia temporal o licencia del titular de la oficina, lo subrogará el Actuario Adjunto más antiguo de la sede donde funcione la misma, y en caso de no poder hacerlo lo hará el Actuario Adjunto que indique la Dirección General de los Servicios Administrativos.-"

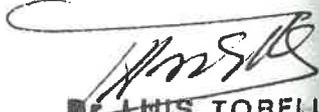
29.- Comuníquese y circúlese.-

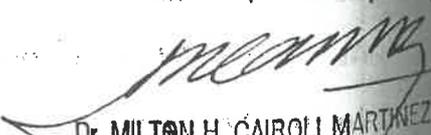
Y firma la Suprema Corte de Justicia,
de que certifico.-


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUCERO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JUAN MARTINO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. MILTON H. CAIROLÍ MARTÍNEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO C. PÉREZ BARRIQUET
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 67

AIR

**SUMA: BIENES MUEBLES INCAUTADOS A DISPOSICION DE SEDES
JUDICIALES**

Montevideo, 23 de setiembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7295 del día 10 de setiembre de 1996, referente a bienes muebles incautados, que se encuentran a disposición de distintas sedes judiciales.

Saluda a Ud. muy atentamente.-


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

3
PEREZ
M.

Montevideo, a diez de setiembre de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

I) Que la Corporación ha constatado la existencia a disposición de las distintas sedes judiciales del país, de bienes muebles incautados, que se encuentran depositados ya en dependencias oficiales, ya bajo la custodia de depositarios particulares, en cantidad que excede los límites de razonabilidad.-

Asimismo, se verifica la inexistencia de registros adecuados que permitan la rápida y certera determinación y control de la cantidad y estado de los bienes incautados, así como cuál es su lugar físico de ubicación.-

II) En muchos de tales casos, los bienes se encuentran en inadecuadas condiciones de almacenamiento - cuando no a la intemperie- propiciando su deterioro y la consecuente pérdida económica para los particulares interesados y el Estado.-

Sin perjuicio de ello, y aún en hipótesis de apropiada custodia, resulta evidente que la mera inmovilización de un capital, por esa sola

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

circunstancia, conlleva la pérdida del rédito, que su conveniente aplicación podría generar.-

III) El régimen legal establecido por los arts. 144 a 147 de la Ley Nº 16.462 de 11 de enero de 1994, con las modificaciones y ampliaciones edictadas por los arts. 499 a 502 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, propende precisamente a paliar los efectos antieconómicos de la demora de los procedimientos judiciales, disponiendo la subasta de los bienes incautados -cuando se reúnen las circunstancias que la norma indica- y la consignación del producido en el Banco Hipotecario del Uruguay.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

10.- Los señores Magistrados de todo el país, darán cabal cumplimiento a las normas antecitadas, procediendo a la venta en subasta pública de los bienes muebles comprendidos en sus disposiciones.-

Se designará al efecto el o los martilleros que resulten sorteados de entre los integrantes de la matrícula que desarrollen actividad en la zona en que se asienta el Juzgado, procurándose concentrar la venta en una sola subasta. Se designará al efecto un rematador por cada dos mil dólares (U\$S 2.000,00) de comisión a generarse.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

El producido del remate, una vez deducidos la comisión y gastos del martillero, se consignará en el Banco Hipotecario del Uruguay, en Obligaciones Hipotecarias Reajustables, en cuenta que se abrirá a la orden de la Sede y bajo el rubro de los autos respectivos.-

29.- Todas las sedes judiciales del país llevarán un libro de bienes muebles a disposición judicial, que se ajustará a las formalidades de rigor, y en el cual se hará constar:

a) La individualización de los autos en que se dispuso su incautación.-

b) La fecha en que se procedió a la misma.-

c) El lugar físico en que se depositaron los mismos, el nombre y datos completos de su depositario.-

d) Los datos imprescindibles para la individualización de los bienes.-

e) Todo cambio que se opere respecto de su ubicación o custodia, así como la puesta a disposición de otra autoridad.-

f) En su caso, la fecha, lugar y martillero que procedió a su subasta.-

g) La constancia e individualización del depósito a que refiere el inc. 3ro. del art. 1ro. de la presente Acordada.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Este registro será llevado con los bienes que sean puestos a disposición de los Juzgados a partir del día 1ro. de Noviembre de 1996.-

39.- Comuníquese, publíquese circúlese.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-



Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAÚL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MILTON H. CAIROLÍ MARTÍNEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº: 68

AIR

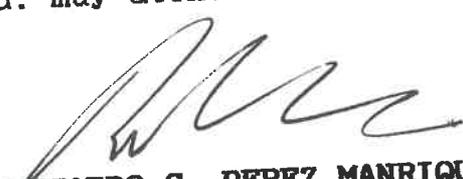
SUMA: CAMBIO DE FIRMA

Montevideo, 23 de setiembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente circular a fin de hacerles saber que por resolución Nº 609/96/23 del 26 de agosto de 1996, recaída en los autos ficha 826/96, se autorizó a la Esc. Adriana Chamsarian Cano al cambio de firma solicitado, estableciéndose que en lugar de firmar **ADRIANA CHAMSARIAN CANO**, pasará a firmar **ADRIANA CHAMSARIAN**.-

Saluda a Ud. muy atentamente;


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

con los
magistrados

ese

Justicia



ARLONE
PREMIA
A


RELLO
SUPREMA
TICIA
MARTINEZ
SUPREMA
TICIA

CIRCULAR Nº 69

CSC

SUMA: REITERACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR

Nº 48/95.

Montevideo, 23 de setiembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente, a fin de reiterarles el cumplimiento en forma urgente de la circular que con el Nº48/95, les fuera remitida oportunamente por la que se solicitaba: 1º) Número de remates judiciales de inmuebles realizados a solicitud del Banco Hipotecario del Uruguay, en cada uno de los años 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994.- 2º) Resultado económico de los precitados remates.

Tal información deberá ser remitida a la Corporación dentro de las 72 horas hábiles de recibida la presente.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº: 70

AIR

SUMA: AGREGACION DE APELLIDO

Montevideo, 24 de setiembre de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente circular a fin de hacerles saber que por resolución Nº 230 del 23 de setiembre de 1996, recaída en los autos ficha 854/96, se autorizó la agregación del apellido materno del Sr. RICHARD HEREU que pasará a ser RICHARD HEREU BERGARA.-

Saluda a Ud. muy atentamente;



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia